

DOCTOR (A)
BETHY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ
COORDINACION GRUPO DE LIQUIDACIONE
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
CIUDAD



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTA



Al contestar cite:
2019-01-460019

Fecha: 5/12/2019 16:48:24
Remitente: 79782567 - ALEXANDER MORALES BOTACHE

Folios: 8

405

LIQUIDACION JUDICIAL EMCORP GROUP SAS NIT 900567052-1 EXP 88820 ✓

ASUNTO: APORTO ACREENCIA PARA SER TENIDA EN CUENTA EN EL PROYECTO CREDITOS Y DERECHOS DE VOTO

ALEXANDER MORALES BOTACHE, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad GRUPO INTEGRAL INN S.A. de conformidad con el poder debidamente otorgado por la sociedad acreedora, estando dentro del término legal me permito presentar nuevamente la acreencia a la favor de mi representada por valor de CINCUENTA Y UN MILLONES SETENTA MIL. CIENTO DOCE PESOS (\$51.070.112,00).

Es de aclarar que la presente obligación es originado por título valor facturas cambiarias de compraventa la cual se inició proceso ejecutivo en el juzgado Setenta y Uno (71) civil municipal de Bogotá bajo radicado 2018-631 el cual se inició su ejecución del cual obra en el expediente de la reorganización y de las cuales libra mandamiento por las siguientes facturas:

Mandamiento	
Factura	Valores
1076	2.766.734
1148	5.730.796
1150	827.050
1151	306.900
1161	68.544
1164	384.358
1165	1.080.899
1166	7.453.139
1167	1.175.759
1184	583.100
1205	2.450.550
1248	3.613.239
1249	5.733.275
1257	4.021.388
1326	6.912.220
1335	5.942.894
1342	2.019.267
TOTAL	51.070.112

Es de recordar que dicha acreencia fue aportada en tiempo bajo el proceso de Reorganización empresarial en fecha 22 de Mayo del 2019 Bajo radicado 2019-01-206778

Artículo 20. Ley 1116 del 2006 Efectos del inicio del Proceso de reorganización.

Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de

la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

Artículo 48. Providencia de apertura. La providencia de apertura del proceso de liquidación judicial dispondrá:

5. Un plazo de veinte (20) días, a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que los acreedores presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo. Cuando el proceso de liquidación judicial sea iniciado como consecuencia del incumplimiento del acuerdo de reorganización, de liquidación judicial, fracaso o incumplimiento del concordato o de un acuerdo de reestructuración, los acreedores reconocidos y admitidos en ellos, se entenderán presentados en tiempo al liquidador, en el proceso de liquidación judicial. Los créditos no calificados y graduados en el acuerdo de reorganización y los derivados de gastos de administración, deberán ser presentados al liquidador.

Artículo 50. Efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:

12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.

Ley 1116 del 2006 Artículo 124

Artículo 124. Adiciones, derogatorias y remisiones. Adiciónese el siguiente numeral al artículo 2502 del Código Civil Colombiano:

“7. Los de los proveedores de materias primas o insumos necesarios para la producción o transformación de bienes o para la prestación de servicios”.

ARTICULO 2502. C.C. CRÉDITOS DE CUARTA CLASE. La cuarta clase de créditos comprende:

1. Los del fisco contra los recaudadores, administradores y rematadores de rentas y bienes fiscales.
2. Los de los establecimientos de caridad o de educación, costeados con fondos públicos y los del común de los corregimientos contra los recaudadores, administradores y rematadores de sus bienes y rentas.
3. Ordinal derogado por el artículo 70 del Decreto 2820 de 1974.
4. Los de los hijos de familia por los bienes de su propiedad que administra el padre sobre los bienes de éste.
5. Los de las personas que están bajo tutela y curaduría, contra sus respectivos

tutores o curadores.

6. Ordinal derogado por el artículo 70 del Decreto 2820 de 1974.

7. Adicionado Ley 1116 del 2006 Art 124 Los de los proveedores de materias primas o insumos necesarios para la producción o transformación de bienes o para la prestación de servicios".

PETICIONES

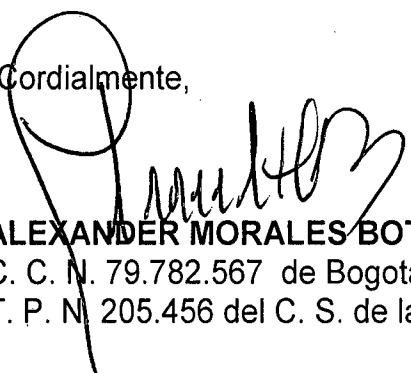
Por lo anteriormente expuesto allego acreencia en favor de mi representada **GRUPO INTEGRAL INN** dentro del término establecido solicitando al liquidador de su respectivo reconocimiento de conformidad con la clase y derecho de voto en el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto y la verificación de los anteriores hechos de conformidad con las respectivas documentales obrantes en el proceso.

Adjunto copia Memorial de fecha 22 de Mayo del 2019 Bajo radicado 2019-01-206778

Adjunto mandamiento de pago

Del señor Juez

Cordialmente,



ALEXANDER MORALES BOTACHE

C. C. N. 79.782.567 de Bogotá

T. P. N. 205.456 del C. S. de la J.



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2019-01-206778

Fecha: 22/05/2019 16:07:30

Remite: 79782587 - ALEXANDER MORALES BOTACHE

Folios: 3

DOCTOR (A)
ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE LIQUIDAC
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
CIUDAD

REORGANIZACION EMPRESARIAL EIMCORP GROUP SAS NIT 900567052-1
EXP 88820

ASUNTO: OBJECCION PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS Y DERECHOS DE VOTO

ALEXANDER MORALES BOTACHE, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de **GRUPO INTEGRAL INN**. tanto en la presente actuación como en el proceso ejecutivo que se adjunta a la presente Reorganización, por medio del presente escrito me permito objetar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto allegado por el Promotor en los siguientes términos:

- 1) Según el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto aportado por el promotor presenta como crédito de quinta clase de tipo Quirografario a favor de **GRUPO INTEGRAL INN** por un saldo de **CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$51.597.283,00)** con derechos de voto aproximado del 0.49 %.

Es de aclarar que la presente obligación es originado por título valor facturas cambiarias de compraventa la cual se inició proceso ejecutivo en el juzgado Setenta y Uno (71) civil municipal de Bogotá bajo radicado 2018-631 el cual se inició su ejecución por valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES SETENTA MIL CIENTO DOCE PESOS (\$51.070.112,00)**; el cual fue allegado al presente proceso fecha previa al proyecto allegado por el liquidador que data de fecha 08-11-18

Adicionalmente las facturas que el promotor relaciona en el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto el 50 % **NO** corresponden a las facturas ejecutadas y previamente judicializadas por parte de la acreedora que a continuación se relacionan de conformidad con el mandamiento de pago librado:

Mandamiento	
Factura	Valores
1076	2.766.734
1148	5.730.796
1150	827.050
1151	306.900
1161	68.544
1164	384.358
1165	1.080.899
1166	7.453.139
1167	1.175.759
1184	583.100
1205	2.450.550
1248	3.613.239
1249	5.733.275
1257	4.021.388
1326	6.912.220
1335	5.942.894
1342	2.019.267
TOTAL	51.070.112

Artículo 20. Ley 116 del 2006 Efectos del inicio del Proceso de reorganización.

Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

Así mismo se aclara que la acreencia presentada es derivada de unas facturas de compraventa originada por servicio de proveedor de tubería uniones y varias acreencias que deben ser calificadas como **cuarta clase**:

Ley 1116 del 2006 Artículo 124

Artículo 124. Adiciones, derogatorias y remisiones. Adiciónese el siguiente numeral al artículo 2502 del Código Civil Colombiano:

“7. Los de los proveedores de materias primas o insumos necesarios para la producción o transformación de bienes o para la prestación de servicios”.

ARTICULO 2502. C.C. CRÉDITOS DE CUARTA CLASE. La cuarta clase de créditos comprende:

1. Los del fisco contra los recaudadores, administradores y rematadores de rentas y bienes fiscales.
2. Los de los establecimientos de caridad o de educación, costeados con fondos públicos y los del común de los corregimientos contra los recaudadores, administradores y rematadores de sus bienes y rentas.
3. Ordinal derogado por el artículo 70 del Decreto 2820 de 1974.
4. Los de los hijos de familia por los bienes de su propiedad que administra el padre sobre los bienes de éste.
5. Los de las personas que están bajo tutela y curaduría, contra sus respectivos tutores o curadores.
6. Ordinal derogado por el artículo 70 del Decreto 2820 de 1974.
7. Adicionado Ley 1116 del 2006 Art 124 Los de los proveedores de materias primas o insumos necesarios para la producción o transformación de bienes o para la prestación de servicios”.

PETICIONES

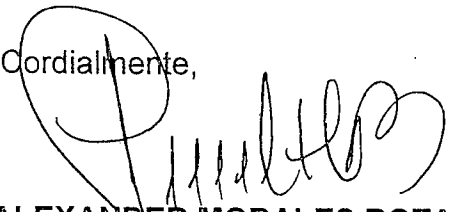
Solicito se modifique el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto tomando en cuenta las consideraciones anteriormente mencionadas respecto a la clasificación de la acreencia siendo esta dé **CUARTA CLASE**.

Así mismo respecto al valor reconocido del capital se tenga en cuenta el valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$51.070.112,00)** valor este judicializado y a reconocer por parte del liquidador y de las facturas debidamente judicializadas y relacionadas en el Mandamiento de pago de fecha 10 de Agosto del 2018 por lo anterior de manera respetuosa se sirva requerir por intermedio de

su señoría al promotor o a quien corresponda para la verificación de los anteriores hechos de conformidad con las respectivas documentales obrantes en el proceso.

Del señor Juez

Cordialmente,


ALEXANDER MORALES BOTACHE

C. C. N. 79.782.567 de Bogotá

T. P. N. 205.456 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JURADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DE ABRIL DE 2018

Proceso N° 110014003071-2018-00631-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el Jurado resuelve:

b) Emitir orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de Grupo Integral Gama SAS contra Entocorp Group SAS por las siguientes cantidades y conceptos.

m) Por concepto de capital de las facturas, discriminadas así:

FACTURAS	CAPITAL	FECHA DE VENCIMIENTO
1156	\$2766.724	23/11/2018
1160	\$3720.796	14/12/2017
1150	\$827.150	14/12/2017
1151	\$308.900	14/12/2017
1161	\$68.544	17/12/2017
1164	\$384.358	17/12/2017
1165	\$1980.804	10/12/2017
1166	\$7459.129	10/12/2018
1167	\$1175.350	18/12/2017
1184	\$503.100	24/12/2017
1205	\$2450.550	10/01/2018
1248	\$3612.210	09/02/2018
1249	\$5733.275	09/02/2018
1257	\$4021.388	21/02/2018
1326	\$6912.220	10/04/2018
1335	\$5942.094	12/03/2018
1343	\$2919.267	17/03/2018
	\$51070.112,00	

b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las facturas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada una, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se revocó al abogado Alexander Morales Botache, como apoderado judicial de, la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notariense (2).


José María Casadiego Parra
Juez

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL Y DE ORALIDAD BOGOTÁ

LA PRESENTE INSTRUMENTO HA NOTIFICADO POR CITACIÓN EN

ABSENTO AL SR. JOSÉ MARÍA CASADIEGO PARRA, JUEZ DE LOS

EXPEDIENTES


Francis Milena Rodríguez Piñeros

Secretaria